VII

Pleito teresianista luminoso y memorable (Avila, 1544-1551).

PARA toda investigación histórica a la moderna, o sea con exhibición de documentos, tienen importancia excepcional los Protocolos notariales y los Archivos de las escribanías antiguas. La acción administrativa del poder público es casi nula respecto de los unos y de los otros, y, por consecuencia, se hallan perdidas noticias auténticas absolutamente inéditas, por el abandono lamentabilísimo de los citados instrumentos anteriores al siglo XIX. Esto ni puede ni debe continuar un instante más. Con poco esfuerzo pecuniario del Tesoro público, la cultura nacional recibiría impulso decisivo en lo que a la historia se refiere. Importantísimos papeles de los siglos pasados permanecen, sin orden ni concierto, en antros húmedos y lóbregos, destruyéndose por las pésimas condiciones del local y por la voracidad ratonil, que todo lo aniquila.

Ordenar y fichar documentos para facilitar la búsqueda al investigador de la historia es indispensable en estos tiempos, si se han de conseguir datos ignorados por los historiadores antiguos.

En la plenitud del siglo XVI eran frecuentes los pleitos de familia tramitados por Escribanos del número, solucionados en Audiencias de vísperas, con recursos de Vista y Revista por los Corregidores, y en tales pleitos, por las manifestaciones de las partes y las declaraciones de los testigos contenidas en fárragos proce-

sales largos y confusos, se hallan datos interesantísimos que a veces rectifican los que consignaron como ciertos historiadores y monografistas.

Las calidades de los actores y su influencia en el seno de la sociedad en que vivían, resultan con claridad meridiana en las sentencias, y en la absolución de posiciones se retratan el carácter y psicología de los litigantes.

En efecto, la historia civil de la Santa Madre Teresa de Jesús, olvidada en absoluto por sus primeros biógrafos, Ribera, Yepes y otros que fueron directores de su conciencia, la vamos completando a medida que descubrimos números de protocolos de Escribanos contemporáneos en la jurisdicción de Avila y su tierra.

Completar historias mediante la labor indicada es más difícil e ingrato de lo que a primera vista parece, pues, por lo general, los protocolos de referencia, que no todos existen, desgraciadamente, se hallan amontonados en locales de difícil acceso, sin índices que sirvan de guía y sin orden cronológico, que es el más propicio para facilitar las investigaciones.

Ningún notario, en la actualidad, dispone de medios ni de tiempo para dedicarse a ordenar y fichar los protocolos viejos confiados a su custodia. Esa tarea sólo puede efectuarse en fuerza de trabajo, disponiendo de personal competente y retribuído, después de colocar los documentos en lugares limpios y decorosos.

Afortunadamente para la historia, los pleitos de familia, mientras se substanciaban o poco después, se copiaron a la letra o en extracto por cuenta y orden de los interesados para transportar a sus archivos lo que tanto interesaba a sus derechos, y en esos archivos particulares a veces se conserva lo que se perdió o destrozó la inercia en los archivos públicos. Fuera de las grandes casas españolas, en los conventos de religiosos de ambos sexos, todavía existen, a pesar de los saqueos e incendios revolucionarios, copias de genealogías familiares,

apuntes monográficos de protectores y reproducciones fidedignas de pleitos concomitantes con sus individuos e intereses. Siempre mostraron preferencia por los pleitos, ya que la absolución de posiciones y la declaración testifical facilitan pormenores que en la sucesión del tiempo puedan aprovechar así a los propios como a los extraños.

Tropezar con archivos particulares ordenados tampoco es muy frecuente, y la razón es obvia: se empequeñecieron las familias grandes y sus papeles fueron regalados, vendidos o destruídos a pesar de su valor histórico.

Nuestro ilustre compañero don Manuel Serrano y Sanz, en *Apuntes para una Biblioteca de Escritoras Españolas,* obra luminosa y laureada (1) en lo respectivo a Santa Teresa de Jesús, exhumó documentos importantísimos, que hemos aprovechado los teresianistas. Proceden los documentos de monasterios carmelitanos por incautación del Estado a consecuencia de revoluciones políticas, acaecidas en el siglo anterior. Con éstos y con otros que por idénticas causas se hallan en nuestro Archivo Histórico Nacional, hemos podido reconstituír, en parte, la historia civil de la *Santa de la Raza,* tres veces grande: como mística, como escritora y como patriota.

Durante el siglo XVIII los Carmelitas Descalzos españoles dedicaron a dos religiosos competentísimos, fray Manuel de Santa María y fray Andrés de la Encarnación, a la copia documental de instrumentos notariales y de carácter histórico, cuyo conocimiento era indispensable para escribir y corregir en su caso las *Crónicas de la Reforma Carmelitana.* El primero en sus *Espicilegio Historial* (2) y el segundo en sus *Memorias*

(1) Por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1898. Dos tomos. Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1903-1905.

(2) El autógrafo se halla en la Biblioteca Nacional bajo la sig. Mss. 8713.

Historiales (1), reprodujeron un arsenal de documentos diseminados por escribanías, monasterios y parroquias. Por de pronto, con tales y tan substanciosos trabajos enriquecieron el Archivo del Convento de San Hermenegildo, de Madrid, instalado en la iglesia y casas limítrofes de la actual parroquia de San José.

Ni don Vicente de la Fuente, ni don Miguel Mir, aquél en 1861 (2) y éste en 1912 (3), que escribieron la historia de la Monja de Avila (después de un silencio que duró doscientos años), conocieron al detalle los pequeños documentos, ni el gran pleito de que se trata referentes a la familia Cepeda-Ahumada y a la actuación religiosa y particular de la Madre Teresa, y por tanto, sus laudables disertaciones resultaron, no diré deficientes, pero sí incompletas.

Presidió como Director nuestra Academia un sabio profundo en la ciencia difícil de la Arqueología, de la que fué uno de sus introductores en España, un epigrafista incomparable, un español insigne por mil títulos, un hijo ilustre de Loyola, que a la sabiduría de su genio acompañaban la bondad de su carácter y la exquisitez de su trato, el siempre recordado padre Fidel Fita. Para preparar la celebración del cuarto centenario del nacimiento de la Santa escribió en nuestro BOLETÍN disertos artículos, importantes como suyos, relativos a noticias históricas absolutamente inéditas, obtenidas muchas de ellas en los protocolos antiguos de los Escribanos abulenses.

A esa labor incipiente de crítica teresiana, el padre Fita ligó al que esto escribe, mediante requerimientos amis-

---

(1) El autógrafo, en la Biblioteca Nacional. Sigs. Mss. 13482, 13483 y 13484. Desgraciadamente, falta el último tomo de la labor benedictina de este insigne religioso.

(2) Biblioteca de Autores Españoles: *Escritos de Santa Teresa.* Dos tomos. M. Rivadeneyra, 1861-1862, Madrid.

(3) *Santa Teresa de Jesús. Su vida, su espíritu, sus Fundaciones.* Dos tomos. Jaime Ratés, 1912, Madrid.

tosos, para ilustrar autógrafos de la Reformadora del Carmelo.

Celebró nuestra Academia un acto solemne de homenaje a Santa Teresa, en Junta pública, el 18 de abril de 1915, conmemorativo del cuarto centenario de su nacimiento, y en ella su Director leyó un discurso de *Elogio* digno de su entusiasmo, de su fervor y de su cultura insuperables (1).

Muerto ya el padre Fita, y con motivo del tercer centenario de la canonización de la Madre Teresa de Jesús nuestra Academia, por acuerdo unánime se trasladó a Avila, y en lugar contiguo al del nacimiento de la Santa abulense tuvo lugar otra Junta pública de homenaje, con solemnidad inusitada (por el número y calidad de concurrentes), el 15 de octubre de 1922. En dicho acto tuve la honra de leer en nombre de la Academia otro discurso de *Elogio,* insignificante y modesto como mío (2).

Ni existen precedentes de que la Academia de la Historia saliera de su casa, ni será fácil que torne a salir sin acontecimiento o motivo extraordinarios.

El padre Fita y yo, en nuestros respectivos trabajos, acogimos noticias teresianas nuevas en aquellas sazones adquiridas en protocolos de Escribanos de Avila. Como de un acto a otro transcurrieron siete años, pude yo referirme al contenido del *Pleito estrepitoso que sostuvieron entre sí los hermanos de Santa Teresa, ausentes y presentes, mayores y menores de edad,* con excepción de la Monja, *a la muerte de su padre don Alonso Sánchez de Cepeda y Toledo, con motivo de la testamentaría.*

Por razones de residencia y jurisdicción, en Avila se tramitó este pleito, aunque desgraciadamente no nos fué posible tropezar en el Archivo antiguo de protocolos con los autos judiciales, sin que esto quiera decir

(1) Fortanet, 1915. Madrid.
(2) Senén Martín, 1922. Avila.

que los tales autos no se encuentren en él. Pronto lo sabremos, porque han sido removidos los papeles del sitio donde estaban abarrotados y polvorientos en la época de nuestras visitas. Ordenado por la superioridad (1) que se instale un Archivo general de todos los protocolos de la provincia, es de suponer que con motivo de la nueva instalación, se fichen y clasifiquen los documentos por funcionarios facultativos de reconocida competencia.

Se encuentre o no el pleito de que se trata, para los efectos históricos da lo mismo, porque en el acto de adquirir notoriedad Teresa de Jesús por sus virtudes, su ciencia y la gran obra de su Reforma, sus hijos los Carmelitas Descalzos se dedicaron a trasladar toda la documentación privada y pública relativa a su egregia Madre y a su ilustre familia. Copiado por uno de ellos, este pleito luminoso y memorable (2), aunque en letra de difícil lectura (3) (por su semejanza con la procesal contemporánea), el interesantísimo Códice fué a parar al convento de la Encarnación de Alba de Tormes, en el que falleció la Santa fundadora y donde se venera su cuerpo incorrupto y en relicario aparte su corazón con las cicatrices ocasionadas por la flecha del Angel transverberador.

Don José de Lamano y Beneite, nuestro ilustrado y malogrado Correspondiente, catedrático de Exegesis bíblica en la Universidad Pontificia de Salamanca, autor de obras históricas: *Santa Teresa de Jesús en Alba de Tormes* (4); de obras literarias: *El dialecto vulgar*

---

(1) Decreto de 12 de noviembre de 1931.

(2) La primera copia la hizo el padre fray Manuel de Santa María, porque a la cabeza existe una certificación suya, relativa a la fidelidad de su traslado. Se ignora su paradero.

(3) El Códice de Alba de Tormes es copia de la copia del padre Santa María, pendolista primorosísimo, ejecutada por un escribiente malo.

(4) Documentada y diserta monografía. Salamanca. Manuel P. Criado, 1914.

salmantino (1), y de obras sociológicas: *El absentismo y los latifundios* (2), descubrió el precioso Códice del pleito. En fuerza de tiempo y de trabajo le descifró y copió con ánimo de publicarle. La muerte con su guadaña siega la vida y los propósitos de los hombres, y quedó incompleta la labor benedictina del inolvidable compañero. Su familia, en cumplimiento de voluntad postrera, envió a nuestra Academia centenares de cuartillas, que por encargo de la misma pude ordenar, y una vez ordenadas, copiarlas para enriquecimiento de mi Biblioteca Teresiana (3).

Falleció el señor de Lamano y la crítica teresianista ha perdido un juicio que difícilmente podrá formar otro hombre sobre estas actuaciones judiciales, instadas ante Pedro de Areo, corregidor de Avila, por el Escribano del número Hernando Manzanas en 4 de enero de 1544, y que terminaron por sentencia pronunciada el martes 2 de octubre de 1548 por el corregidor licenciado Arriega de León, cuya sentencia fué rectificada "en 15 de enero de mill e quinientos e cincuenta e un años en abdiencia de vísperas que libró el muy magnífico señor licenciado Juan de Ortega, corregidor e juez de residencia en la dicha cibdad de Avila e su tierra en presencia de mí Juan de Santo Domingo, escribano público..."

Se incoó este pleito mediante petición de nombramiento de curadores para ausentes y menores con objeto de *repudiar* la herencia paterna, unidos a los herederos que ostentaban personalidad propia, tales como María de Cepeda (4), casada con Martín de Guzmán Ba-

---

(1) De profundo estudio filológico. Salamanca. Tipografía Popular, 1915.

(2) Escrito cuando casi nadie se preocupaba del importante problema. Salamanca. L. Rodríguez, 1905.

(3) Instalada en nuestra casa de Avila el año 1917. A ella asisten numerosos lectores abulenses y bastantes forasteros.

(4) Hija del primer matrimonio de don Alonso con doña Catalina del Peso.

rrientos, y Juana de Ahumada (1), esposa de Juan de Ovalle, hermanos y cuñados de la Monja de Avila en 4 de enero de 1544, habiendo fallecido el causante en 26 de diciembre en dicho año.

Extrañará al lector que un año antes de morir don Alonso se hiciera la testamentaría que originó el pleito. La extrañeza es infundada, porque en aquella sazón los años se contaban a partir del Nacimiento del Señor, y, por tanto, empezaban en 25 de diciembre, terminando en 24 de dicho mes. A los nueve días, pues, de muerto el causante comenzaron los hijos a ultrajar su memoria con el estrépito de un pleito, al que Teresa de Jesús no solamente se abstuvo de concurrir, sino que amonestó a sus hermanos con el consejo y con el ejemplo para que desistieran de su censurable propósito.

Considerado el pleito en el doble aspecto histórico y jurídico, son muchas las noticias y substanciosos los comentarios que pueden deducirse de las actuaciones.

Un extracto de todo lo actuado judicialmente en el lapso de siete años en la ciudad de Avila y en varios pueblos pertenecientes *a su tierra,* dado el trámite procesal del siglo décimosexto, sería tarea larga, difícil y tan amazacotada como las propias diligencias libradas por docenas, y este artículo dormiría a los lectores. En cambio, una síntesis del contenido del pleito, con juicio crítico sobre la sentencia recaída, bastan y sobran, ínterin el pleito se publica (merece la pena publicarle), para satisfacer curiosidades legítimas, por la importancia mundial que entraña la figura gigantesca de la Santa Madre Teresa de Jesús.

Indudablemente promovieron el pleito los hermanos de la Reformadora del Carmelo, capitaneados por doña María de Cepeda y doña Juana de Ahumada, a instigación y requerimiento de sus respectivos consortes Guz-

(1) Hija del segundo matrimonio de don Alonso con doña Beatriz de Ahumada y, por tanto, hermana de doble vínculo de Santa Teresa.

mán y Ovalle (1) por meras cuestiones familiares, originadas tal vez por las preferencias que dispensó don Alonso a su yerno don Martín, bien notorias, con el nombramiento de *cabezal e testamentario,* en unión de la Monja, su hija, y de un hermano del causante don Lorenzo, que por sus declaraciones en el pleito sabemos que era sacerdote (2). Piadosamente pensando, cabe la hipótesis de que los interesados acudieran en íntima armonía para evitar que acreedores en calidad de *segundos y terceros* se comiesen, en unión de la justicia, los bienes procedentes de las legítimas maternas.

Dos o tres veces nada más aparece el nombre de Santa Teresa en las diligencias judiciales del pleito, y sin embargo, con el documento a la vista, se corrige y amplía, se completa y rectifica casi todo lo escrito acerca de la Doctora mística, gloria de la cultura y de la patria española, y sobre su actuación en el seno de ilustre y numerosa familia.

La Santa no presenció indiferente el curso del pleito, pues por algunas de las innumerables cartas escritas a sus hermanos y a sus hijas sabemos que la preocupaba el largo procedimiento judicial, temerosa, sin duda, del menoscabo que sufría la buena memoria del padre honradísimo y caballeroso, que supo regentar su casa y su hacienda sin trasponer los linderos del decoro, a pesar de los grandes apuros económicos en los últimos años de su vida.

Consta en el pleito que casado don Alonso con Catalina del Peso, su primera mujer, compró a *un tal Bracamonte las casas* llamadas de la Moneda, junto a la parroquia de Santo Domingo de Avila. No es fácil, sin embargo, averiguar de quién era el dinero empleado en

(1) Es presunción de mi parte.

(2) Existe entre las diligencias judiciales un mandamiento de Juan de Valverde, provisor del obispado de Avila, que dice así: "Nos por la presente damos licencia a vos los reverendos Francisco Gómez de Pajares e *Maestro Cepeda,* vecinos de Avila para que podayas jurar... ante la justicia seglar."

la compra: si del marido, de la esposa o de los ahorros de ambos. Se dice *casas* porque al menos fueron dos: la principal y otra pequeña que habitó María, hija de ambos, casada con Guzmán. Durante la tramitación del litigio, el procurador Juan Seco, a nombre del Cabildo de la iglesia de Santiago, pidió y obtuvo el embargo de dichas *casas* hipotecadas por don Alonso al Cabildo en 23 de junio de 1535, siendo testigos de la hipoteca los hermanos del causante Pero Sánchez de Cepeda y Francisco Alvarez.

Nuestro ilustre y finado compañero Marqués de Foronda recopiló en un folleto (1) los tres artículos, que fueron publicados en el BOLETÍN DE LA ACADEMIA con el título *La casa de la Santa*. Como ignoraba la adquisición primera del inmueble, el estudio del *Cronista de Avila* queda rectificado y completo con noticias desprendidas del voluminoso contenido del litigio que examinamos.

Alguno de los principales biógrafos de Santa Teresa *supuso* parentesco entre don Alonso y su segunda mujer doña Beatriz de Ahumada. Ciertamente existía puesto que obra en mi poder la Bula original de la dispensa (2). Determinar el parentesco era lo difícil por la dificultad de ordenar genealogías en la primera mitad del siglo XVI, en que se tomaban a capricho para primeros apellidos los del padre, madre o abuelos, sin existir en las parroquias, hasta el Canon del Concilio de Trento, partidas sacramentales de bautismo extendidas en libros por orden cronológico. Por el pleito se sabe que el parentesco de doña Beatriz no era con don Alonso, sino con doña Catalina, su primera mujer. La dispensa fué precisa por afinidad.

(1) *La Santa de Avila. Datos históricos...* Madrid. Hijos de M. G. Hernández, 1907. Este folleto contiene artículos publicados en nuestro BOLETÍN y en la *Revista Contemporánea*.

(2) Nuestro distinguido y difunto compañero don Antonio Sánchez Moguel poseía este y otros documentos teresianistas importantísimos, que yo adquirí de su hermana doña Joaquina, también difunta.

Nadie ha podido descubrir el sitio donde se encuentren los restos mortales de los progenitores de la Santa. Minuciosamente los buscaron deudos y frailes Carmelitas en la parroquia de San Juan y en la iglesia del convento de San Francisco, extramuros de Avila. Por cierta declaración testifical que obra en el pleito consta que doña Beatriz de Ahumada, segunda esposa de Alonso y madre de la Santa, falleció en Gotarrendura (1); que el propio testigo la vió fallecer y que él trasladó el cadáver en *su carreta* a la iglesia de San Juan de Avile, donde la *vido* enterrar.

Imposible presumir el lugar del desposorio de doña María de Cepeda con Martín de Guzmán, morador en Castellanos de la Cañada. Un testigo, de los muchos llamados a deponer en el litigio, juró que los desposorios se efectuaron en Villatoro; relata las personas que asistieron a la ceremonia y hasta los regalos que mediaron entre los cónyuges y parentela.

Vivía don Alonso acosado por acreedores, por lo menos en el último tercio de su vida, según consta en carta de la Santa a su tía Elvira de Cepeda (2) condoliéndose de los malos negocios de su padre, por el cual tuvo en cierta ocasión que constituírse fiadora la dicha doña Elvira (3). En efecto, al morir don Alonso tenía más de cincuenta acreedores, cuyos nombres y el importe de las deudas respectivas constan en el Códice del pleito, como asimismo los créditos a su favor, que ascendían a no pequeña cantidad dada la valoración de los caudales en aquellos tiempos.

Figura entre las deudas una muy curiosa de 122 maravedís a favor de la "ama que crió al niño". Según la cronología conocida, el niño de referencia sería Agustín de Ahumada, nacido en 1527. Como en el Códice no se

(1) A veinte kilómetros de la ciudad de Avila.

(2) Poseo el interesante autógrafo.

(3) Publicamos en nuestro BOLETÍN el importante documento de nuestra propiedad.

lee bien, en vez de *niño* pudiera ser *niña,* en cuyo caso, y así nos parece, se trata del *ama* que crió a doña Juana, mujer de Ovalle, última hija del causante, nacida en 1528 (1). De todas suertes, la deuda llevaba por lo menos catorce años sin cancelar, lo cual prueba la penuria en que estuvo don Alonso durante los últimos años de su vida.

En el substancioso documento hay curiosidades de interés extraordinario como las siguientes: Importe de gastos de entierro y sufragios; precios de objetos indumentarios, tales como el importe de los zapatos que llevó don Alonso al acto de los desposorios de su hermano don Pedro, cuyo importe ascendía a 119 maravedís; valoraciones y empeños de alhajas; arrendamientos de fincas; diezmos de ganados; colonias que llevó el difunto a medias con su yerno Guzmán; constituciones de hipotecas para responder al Cabildo Catedral de Santiago de Galicia por administración (desastrosa) del dinero que producían los votos al Santo Apóstol patrono de las Españas en Avila y su tierra, correspondientes a los años 1505-1506 y 1507; ventas efectuadas por don Alonso a su cuñado Pedro del Peso, *el joven;* cartas de dote otorgadas a sus dos esposas y cartas-cuentas de los bienes que *fincaron al fallecimiento destas;* entrega de la llave del palomar de Gotarrendura a Martín de Guzmán para que le administre por petición del procurador Hontiveros, a lo que se allanó el procurador Pedro Rengilfo...

Constan además en el pleito de referencia datos fijos para marcar la cronología (esto es de lo más importante) de hechos trascendentales acaecidos en el seno de la familia de la Santa, y que fijan sucesos relativos a su historia civil. Basta la simple lectura del Códice para saber las fechas, si no seguras, aproximadas, en que mu-

(1) Datos de la Cronología fijada por el padre Fita en informe publicado en el BOLETÍN de nuestra Academia. Tomo LXV. Cuaderno de julio-agosto de 1914, pág. 24.

rieron Juan de Toledo y Juan de Ahumada, abuelos de Teresa de Jesús, y la en que se hicieron las partijas por muerte de su abuela materna doña Teresa de las Cuevas, y los nombres de los testigos que intervinieron en las operaciones testamentarias. Se sabe asimismo que el 11 de julio de 1544 el Corregidor de Avila proveyó en Martín Guzmán Barrientos, sin relevarle de fianzas, la administración de los bienes radicantes en Gotarrendura, y las fechas en que murieron Catalina del Peso y Beatriz de Ahumada.

Figuran en las listas de acreedores personajes encumbrados, comerciantes y pegujaleros. La mayoría de ellos no se mostraron parte en el litigio para no ser, sin duda, preteridos por los de derechos preferentes, tales como los supradichos Cabildo de Santiago; Guzmán, yerno del causante; Ginés Alonso y doña Elvira Vegil. Cantera inestimable contiene el pleito para la historia del arte suntuario y para la indumentaria de aquellos tiempos. Todo lo inventariado al reseñar deudas, créditos, derechos y acciones del difunto, puede aprovecharse para escribir la biografía del hidalgo y piadosísimo caballero don Alonso Sánchez de Cepeda, porque se aprende cuál fué su género de vida, cuál su oficio en los diversos aspectos de labrador, ganadero, propietario y arrendatario a la vez, y de recaudador de limosnas en varios sexmos de la Diócesis abulense.

Tenemos en el pleito elementos atañederos a la vida de sus hijos, entre los que figura aquel Juan Vázquez, que murió valerosamente, en nuestras guerras con Italia, de un arcabuzazo enemigo.

Por las tasaciones de los inventarios se puede fácilmente averiguar el precio de las subsistencias de las prendas de vestir y objetos de lujo en aquellos tiempos.

Desfilan para responder a incesantes interrogatorios docenas y docenas de testigos, algunos de calidad preeminente. Con sus nombres y con otros citados en sus deposiciones, puede averiguarse quiénes fueron múlti-

ples personalidades citadas por Santa Teresa en su espléndido Epistolario.

Entre las de mayor relieve figuran: Gonzalo de Ovalle; Juan de Cepeda; Juan Sánchez de Toledo e Inés López, abuelos de la Santa; Teresa e Isabel del Peso; Antonio de Cepeda; Catalina Vázquez; Pedro Vigil; Baltasar de Risco; Juan de Ahumada, abuelo materno de la Santa; Antonio y Sancho de Ahumada; Miguel Sánchez (de Aldeavieja); Juan García (de Aldea del Rey); Pedro de las Fraguas; Juan de Robles; Rodrigo Blázquez (canónigo); Pedro Guillamas; Francisco del Aguila; María Henao; Luis de Valderrábano; Pajares (canónigo); Bartolomé Gomes Maraver; Alonso de la Torre; Francisco Guillamas; Diego de Nava; Sebastián Gutiérrez... y Alonso de Venegrilla. Constan en los autos el estado civil de estos y otros muchos señores, y respecto de la mayor parte de ellos se deducen fechas de esponsales y de fallecimientos.

No deja de tener importancia la situación económica de deudos, amigos y parientes próximos de la Monja de Avila, así como su estado civil en el momento de la declaración y nombres de los consortes.

Citaremos unas cuantas curiosidades para que el lector aprecie las diferencias entre aquella época y ahora. Por estipendio de tres misas 119 maravedís. Don Alonso compró al Cabildo de Santiago ganados por 17.500 maravedís. Fiador de la compra a plazo salió su yerno Martín de Guzmán. Ejecutado don Alonso por falta de pago debía a Guzmán, por principal y costas, 19.500 maravedís. En cierto apuro Guzmán prestó a su suegro doce manillas e un cordón de oro por valor de 30.000 maravedís, y don Alonso empeñó estas alhajas en 20.000. Doña María de Cepeda, hija del causante y mujer de Guzmán, pidió la *mitad de la cama cotidiana, y porque su padre se casó segunda vez no la reclamó íntegra.* Esta petición da idea exactísima de la ambición de doña María y de sus relaciones con los herma-

nos de medio vínculo, que debieron llegar al punto de la indelicadeza, y perdonemos su memoria.

Yo veo en este pleito un lujo de Procuradores que aterra, y una concurrencia de Escribanos que asusta, y una aglomeración de testigos que confunde, y unos interrogatorios machacones, como si existieran desconfianzas injustificadas entre los litigantes, que no debo suponer concurrieran al litigio con temeridad y mala fe, siquiera lo parezca.

El procedimiento judicial, digno ascendiente de nuestras leyes procesales, admitía excepciones para embrollar el fondo, alargando los litigios mediante la substanciación de múltiples incidentes. Las peticiones por los interesados de juramentos de calumnia y propuestas de interrogatorios para la absolución de posiciones fueron provistas en audiencias de las vísperas por autos innumerables de Corregidores y de sus tenientes, que a nada sabían negarse, admitiendo interrogatorios y testigos, ya en Avila, ya mediante exhortos a Jueces y Alcaldes de lugares que distan de la ciudad leguas y leguas, aunque correspondientes a la jurisdicción de su tierra.

Más que ahora, se aseguraban en aquel entonces los honorarios de Corregidores, Jueces, Procuradores, Escribanos y Letrados, no sólo mediante embargos preventivos, sino por ventas realizadas para cubrir los gastos del procedimiento apenas incoado, porque, sin duda, aquel derecho era propicio a las conveniencias de curiales y los pleitos duraban años y años invertidos en la escritura de folios innecesarios. Nuestra justicia siempre fué cara para el litigante, larga, confusa y *amazacotada,* si vale la palabra, por la acumulación de autos y providencias que podían excusarse y en ocasiones... propensa al favor de positivas influencias. Santa Teresa, con su perspicacia fina de mujer extraordinaria y con el conocimiento personal de los litigantes, mostraba hondas preocupaciones, desconfiando, sin duda, de la jus-

ticia, y por ende, temerosa de la Sentencia que en la Corregiduría de Avila se estaba maquinando.

Sentencia. "En el pleito e cabsa que es e pende entre doña María de Cepeda, hija de Alonso Sánchez de Cepeda e de doña Catalina del Peso, su primera mujer, ya defuntos, mujer que al presente es de Martín de Guzmán Barrientos, vecinos e moradores en el lugar de Castellanos de la Cañada, y Hernando de Ahumada e Rodrigo de Cepeda e Geronimo de Cepeda e Lorenzo de Cepeda habsentes [ausentes] e Antonio de Ahumada e Pedro de Ahumada e doña Juana de Ahumada e Agostin de Cepeda, todos hermanos menores e hijos todos del dicho Alonso Sánchez de Cepeda e de doña Beatriz de Ahumada, su segunda mujer e Melchor Nieto su curador *ad lites* en su nombre e los muy reverendo Dean e Cabildo de la sancta Iglesia de Señor Santiago de Galicia e Juan de Soto su procurador en nombre del dicho Martínez Guzman Barrientos e Luis de Medina su procurador en su nombre y doña Elvira de Begil y Pedro de las Fraguas, un procurador en su nombre, todos acrehedores a los bienes que dexo el dicho Alonso Sanchez de Cepeda de la una parte cada uno por lo que le toca; e Pedro Rengilfo vecino desta cibdad de Avila, curador de los dichos bienes proveido por la justicia desta cibdad y Diego Benito su procurador abtor en su nombre de la otra [parte].

Fallo atentos los abctos y meritos de lo procesado a que me refiero e que debo de condenar e condeno al dicho Pedro Rengilfo como curador de los dichos bienes del dicho Alonso Sanchez de Cepeda a que dentro de nueve dias primeros siguientes despues que esta mi sentencia sea pasada en abtoridad de cosa juzgada dé y pague de los dichos bienes del dicho Alonso Sanchez de Cepeda a la dicha doña Maria de Cepeda mujer del dicho Martin Guzman Barrientos o a quien su poder hoviese la mitad de las casas principales que el dicho Alonso Sánchez de Cepeda dexó en esta cibdad al barrio de Santo Domingo que paresce que fueron ganadas e

adquiridas durante el matrimonio entre los dichos Alonso Sanchez de Cepeda e doña Catalina del Peso, su mujer, madre de la dicha doña María de Cepeda, ciento e ochenta e tres mill e novecientos e treinta e un maravedis que paresce que hobo de haber, de la mitad de las ganancias e bienes multiplicados entre los dichos Alonso Sánchez de Cepeda e doña Catalina del Peso su mujer con ciento e diez mill maravedis en que vendió el dicho Alonso Sanchez de Cepeda los bienes raices e herencia que pertenecieron a la dicha doña Maria de Cepeda por fin e muerte de Pedro del Peso e doña Ynes de Henao sus abuelos padre e madre de la dicha doña Catalina del Peso su madre, las cuales dichas casas mitad de casas (*sic*) e ciento e ochenta e tres mill e novecientos e treinta e un maravedis ha de haber e la pertenescen en los dichos bienes del dicho Alonso Sanchez de Cepeda su padre de mas e alliende de los doscientos e cuarenta mill maravedis que confiesa haber rescibido en dote e casamiento y en otra manera en bienes raíces e dineros e joyas e otras cosas del dicho Alonso Sanchez de Cepeda, su padre: E reservo su derecho a salvo a la dicha doña Maria de Cepeda, para que sobre los bienes heredatarios de los dichos sus abuelos que ansi vendió el dicho Alonso Sanchez de Cepeda si valieron más de los dichos ciento e diez mill maravedis en que el dicho Alonso Sanchez su padre los vendió, pueda pedir lo que viere que le cumple alli e donde e a quien e quando a su derecho convenga.

Otro sí: Condeno al dicho Pedro Rengilfo curador de los dichos bienes a que del valor dellos despues de pagada la dicha doña Maria de Cepeda de lo susodicho *de e pague* dentro del dicho término a los dichos Hernando de Ahumada e sus hermanos contenidos en la cabeza desta sentencia o a quien su poder hobiere doscientos e cuarenta e ocho mil maravedis que les pertenecen e hobieron de haber de los bienes e herencia de sus abuelos, padre e madre de la dicha doña Beatriz de Ahuma-

da su madre, e más, otros noventa e nueve mill e trescientos e cincuenta e cinco maravedis que ansi mesmo les pertenesce por otra particion que se hizo de los bienes de Teresa de las Cuevas su abuela, madre de la dicha doña Beatriz de Ahumada su madre lo qual todo paresce haber rescebido el dicho Alonso Sanchez de Cepeda en dote e por bienes de la dicha doña Beatriz de Ahumada su mujer, madre de los dichos Hernando de Ahumada e sus hermanos; e más le condeno a que los dé e pague mill florines del cuño de Aragon que el dicho Alonso Sanchez de Cepeda prometió en Arras a la dicha doña Beatriz de Ahumada su mujer, madre de los dichos Hernando de Cepeda e sus hermanos en lo que cupiere hasta el valor de la decima parte de los bienes que el dicho Alonso Sanchez de Cepeda tenia e en las costas desta mi sentencia se averiguare tener al tiempo que con la dicha doña Beatriz se casó.

E siendo pagados los dichos Hernando de Ahumada e sus hermanos de lo susodicho en la forma arriba en esta mi sentencia declarado, mando e ordeno al dicho Pedro Rengilfo a que de los más bienes que hobiere del dicho Alonso Sanchez de Cepeda dé e pague a los dichos Dean e Cabildo de la sancta Yglesia de Santiago de Galicia los ciento e ochenta e cuatro mill maravedis que paresce que les restó debiendo el dicho Alonso Sanchez de Cepeda de los arrendamientos que tuvo de los votos pertenecientes al dicho Cabildo.

E en cuanto a las demandas e pedimientos fechos por el dicho Martin de Guzman Barrientos e por doña Elvira de Begil e otros acrehedores a los dichos bienes del dicho Alonso Sanchez e al dicho Pedro Rengilfo nombro e declaro no haber probado sus demandas segun que probarles convenía.

Por ende que debo de absolver y absuelvo dar e doy por libres e quitos a los dichos bienes e al dicho Pedro Rengilfo curador e defensor dellos en su nombre e por

esta mi sentencia definitiva. Juzgandolo ansi lo sentencio e mando sin costas.—El licenciado Arriega."

Fueron testigos a la pronunciación de sentencia en Avila, martes 2 de octubre de 1548, en presencia del escribano público Juan de Santo Domingo: Hernando de Sayavedra, Diego de Salcedo y Hernán Gómez, Escribanos públicos del número de la ciudad de Avila y su tierra.

Se notificó la sentencia a los Procuradores de las partes interesadas en el litigio. Todos los Procuradores apelaron ante el Corregidor, a excepción del representante de doña María de Cepeda, don Juan de Morales, que dijo que la *oía* en 22 de noviembre de 1548.

En 15 de enero siguiente se dictó auto de "deserción de la apelación en la sentencia signada".

A petición del citado procurador Morales se procedió a las partijas por auto de 8 de abril de 1549, actuando de Contador, por doña María de Cepeda, Andrés de Sanct Andrés, y por el Cabildo de Santiago y las demás partes, el contador de oficio Francisco Gómez, cambiador, vecino de Avila. Hizo los inventarios Martín de Guzmán a raíz de la muerte del testador por su calidad de *cabezal e testamentario.*

En 22 de octubre de 1551 (1) González y Sanct Andrés presentaron las cuentas. De ellas reclamaron los Procuradores de los hermanos Ahumada. Sobre tales reclamaciones el licenciado Juan de Estrada, teniente de Corregidor de la ciudad de Avila, reconoció cierto error padecido por Arriega en la sentencia, y en 15 de enero de 1551 la rectifica en estos términos:

"...Deshaciendo el dicho error debo de mandar e mando que el dicho Pedro Rengilfo como tal curador de los bienes del dicho Alonso Sanchez, de los dichos bienes dé e pague a los dichos Pedro de Ahumada e Antonio de Ahumada e a sus litis consortes allende de los

(1) Debe ser 1550, según se desprende de la fecha del fallo definitivo.

dichos ducientos e cuarenta e ocho mil maravedis que ansi fueron de error de pluma, los cuales se los dé e pague de los dichos bienes segun en la orden e como por la Sentencia que por el dicho licenciado Arriega está sentenciado e declarado en la prioridad de los otros acrehedores en la dicha Sentencia contenidos e ansi lo pronuncio e mando por esta mi Sentencia definitiva sin costas."

.....

Recordará el lector que al notificarse la sentencia del corregidor Arriega al representante de los Ahumada protestó de su contenido; en cambio el de doña María de Cepeda limitóse a decir *que la oía.*

¿Por qué enmudecieron los Ahumada, limitando su reclamación a un error material de veinte mil maravedís? Santa Teresa ejercía influencia poderosa sobre sus hermanos de doble vínculo, que fueron al pleito arrastrados por las pretensiones, pudiera decir ambiciones, de María de Cepeda y de su marido Martín de Guzmán. Contra los consejos de la excelsa Reformadora del Carmelo se desenterró la piadosísima y veneranda memoria del ilustre y desgraciado progenitor. Bastante se publicaron sus deudas, sacando a la plaza pública desórdenes de cuentas, malos negocios, fracasos de administración como ganadero y labrador... El respeto al padre es más obligatorio después de la muerte que durante la vida. Unos miles de maravedís, que no son millones de pesetas, no justifican nunca el lavado fuera de casa de las ropas que resguardan prestigios contra maledicencias. La campaña no podía ni debía continuar; por eso se callaron los Ahumadas, conformándose con la sentencia...

De la lectura de este documento, no del todo congruente con el proceso judiciario, surgen sospechas de parcialidad, tanto más fundadas cuanto más a fondo se conocen las vicisitudes de toda familia, en la que los hermanos proceden de diferentes madres. Sólo el estudio concienzudo del pleito, situándonos en el derecho de su

tiempo, podría satisfacer una curiosidad teresianista, que constituye a su vez una de las fases múltiples de la psicología de la Monja abulense.

En los días un tanto agitados políticamente del verano de 1923, trabajaba quien esto escribe en la copia del pleito de que se trata, tomándola de las cuartillas del señor de Lamano. De demandas, interrogatorios, declaraciones, autos y providencias judiciales, obteníamos elementos para presumir el fallo definitivo de la justicia; pero para la crítica de la actuación, sugestionados por opiniones públicas de Santa Teresa, que nos eran suficientemente conocidas, nos faltaba lo más indispensable y recto, que es la imparcialidad.

Por aquel entonces era magistrado de la Audiencia provincial de Avila don Fernando Garralda y juez de Instrucción don Pablo Callejo. Entregué a los dos mi copia del pleito pidiéndoles dictamen sobre el procedimiento y la sentencia. Aceptaron, en honra y gloria de la Santa, tan árdua como difícil tarea, y a la amabilidad amistosa de tan competentes como distinguidos jurisconsultos debo, y debe la crítica teresianista, un documento histórico, importantísimo por la apreciación sociológica y por el fondo jurídico que encierra.

Hicieron a conciencia el apuntamiento, y del preámbulo he tomado las consideraciones que siguen:

"...No es aventurado suponer que Teresa de Jesús... no vería con buenos ojos... estos litigios en que sus hermanos de doble y medio vínculo se disputaban entre sí los bienes de las madres, repudiando la herencia del padre y acometiendo a sus despojos con embargos y demandas, en las que queda al descubierto más de una vez algo que los hijos debieron procurar quedase oculto de las debilidades... de los padres, cuya muerte parece ha de cubrirles con un sudario intangible, so pena de la profanación de memorias que deben ser sagradas... De las páginas [del litigio] se desprende que la vida de don Alonso Sánchez de Cepeda... fué económicamente aza-

rosa y nada fácil a este respecto. Acaso el necesario batallar para el sostenimiento de una prole numerosa; acaso las exigencias de un rango social tan codiciado en aquella época... le llevaron a negocios no siempre afortunados y le obligaron a comprometer... fondos y bienes de los que sólo debió ser mero administrador. Era don Alonso... un hombre bueno, religioso e incapaz de jurar en falso, según testimonios obrantes en el juicio; sus deudas parecen proceder de desaciertos o desgracias en los negocios, nunca de expensas injustas ni de gastos viciosos, y sin embargo, son sus hijos, para quienes trabajó toda su vida, los que, después de muerto, sacaron a plaza, en la publicidad de un juicio, estas humanas miserias, y lejos de pagar sus deudas, las proclaman y especifican; por ello estamos ciertos de que la Monja de la Encarnación [de Avila] sufriría honda pena... y desaprobaría... todos los actos de sus hermanos, tan horros de amor filial como pletóricos de avaricioso mundanismo y apego al dinero. El silencio absoluto de personeros y boceros en los escritos y pedimentos respecto a los textos legales en que los apoyaron, y la omisión total de ellos en la sentencia nos creaba al comenzar este trabajo la dificultad de situar, dado el tiempo y época del litigio, la legislación aplicable...; por ser tiempos de verdadera confusión legislativa, en que Fueros y Cartas pueblas se sucedían... Informado el derecho de Castilla en el clásico derecho germano que representaban el Fuero Juzgo, el Fuero Viejo y el Fuero Real, buscaba como supletorio a las Partidas..."

Después de un análisis tan extenso como detallado y brillante del pleito, comentando la letra y espíritu de nuestras gloriosas instituciones jurídicas, labor difícil e innecesaria de extractar para el propósito que perseguimos, los señores Callejo y Garralda, concluyen con estas palabras: "El hecho insólito del aquietamiento y desistimiento en sus demandas de Martín de Guzmán, Elvira Begil y Ginés Alonso, que ni articulan prueba, hace

sospechar en una transacción de los dos últimos con los herederos y en el interesado contentamiento de Martín de Guzmán, esposo de María de Cepeda, con lo conseguido por su mujer en el litigio. La sentencia es, a nuestro humilde juicio, *notoriamente injusta y reveladora de una complacencia judicial* que por fortuna ya no existe en nuestros tiempos, en que el nivel moral y cultural de la magistratura española la pone a salvo de sancionar con sus laudos *esos bastardos intereses que tan de manifiesto se representan en este litigio*" (1).

.....

El ilustrado dictamen de mis buenos amigos Callejo y Garralda sugiere llantos de dolor vertidos en el pedestal de la flaqueza humana, que por debilidades y malicias traspasa los límites de una ética que se siente, pero que no se cumple.

Familia honorabilísima, contienda estrepitosa, laudo arrancado por el favoritismo a la complacencia o por el soborno a la prevaricación de la justicia de los hombres; ¿qué es esto?

Si Teresa de Jesús hubiera podido, dentro de su disciplina, interponerse entre los hijos y acreedores del autor de sus días; entre letrados, representantes y corregidores... las cenizas venerandas de aquel hombre bueno de condición, creyente y patriota, víctima de las exigencias del rango social y constreñido por deber imperioso de sustentar una familia dilatadísima con escasos medios de fortuna, hubieran permanecido en el sepulcro con todo el prestigio de la rectitud, de la austeridad y del respeto que el hijo tiene que guardar al padre, y que se deben entre sí cónyuges y hermanos.

Si Catalina del Peso y Beatriz de Ahumada hubiesen podido sospechar que sus peculios modestos iban a servir de cebo a la codicia de las progenies respectivas,

(1) Dictamen firmado en Avila el 2 de diciembre de 1923, por don Pablo Callejo de la Cuesta y don Fernando de Garralda y Calderón Collantes.

bien seguro estoy de que los hubieran destruído para llevarse a la tumba la seguridad de la buena memoria del marido honrado y fiel, que las confortó con el ejemplo y que siempre las condujo por los senderos de la virtud.

El patrimonio yacente de Alonso Sánchez de Cepeda no estaba desamparado; tenía testamentarios, albaceas y cabezales instituídos en instrumento público; holgaba la petición de Rengilfo para obtener, como obtuvo, la curaduría de los bienes del causante; ¿por qué lo consintió Martín de Guzmán?... Para revestir con mayores garantías de eficacia las ambiciosas pretensiones de su mujer, que sin pararse ante el sagrado de las deudas contraídas por su padre, pretendió para ella, a título de troncalidad y gananciales, *todo el caudal yacente,* con daño notorio, no ya de los acreedores, sino del haber legítimo de sus hermanos de medio vínculo, que por ser algunos menores y encontrarse otros ausentes ostentaban un derecho moral de protección y amparo.

La corregiduría de Avila, con marcada parcialidad, mediante diligencias y autos, accedió a las peticiones de doña María, y para no quedarse detrás de la cortina por completo, Guzmán instó por cuenta propia reclamaciones en concepto de fiador del causante. Los Procuradores de los hermanos Cepeda-Ahumada pretendieron salvar cuando menos las haciendas de Gotarrendura y los mil florines de oro prometidos en arras a su madre; el Cabildo de Santiago, Elvira Begil, Ginés Alonso y otros más se mostraron parte en el proceso.

Ya conoce el lector los principales actores en la contienda, como conoce los fallos que la terminaron. Cuando el pleito se publique íntegramente, la historia pronunciará sentencia inexorable en tribunal constituído por la conciencia pública, que aplaude o execra, sin recursos de casación, la conducta de los hombres.

De las ambiciones desmedidas de doña María de Cepeda responde en absoluto su marido Martín de Guz-

mán, que pudo prohibirlas o aminorarlas; de donde se sigue que le incumbe por completo la responsabilidad. En mi concepto, Martín de Guzmán fué el principal actor de este proceso escandaloso. Primero, porque, como testamentario, debió oponerse a la curatela pretendida para los bienes del difunto; segundo, porque facultó a su mujer para que se mostrara parte en contra de los acreedores del padre y de los intereses de sus hermanos; tercero, porque conociendo como conocía el activo y pasivo del caudal, no debió tolerar la *repudiación,* que implica un bochorno para la memoria del padre; cuarto, porque, sabedor de lo que por dote había recibido su esposa, no la debió permitir que dijera, por confesión en juicio, que *no lo recordaba*: hay cosas que nunca se olvidan; quinto, porque intervino reclamando un crédito insignificante *por fianza,* mostrando indelicadeza censurable, y sexto, porque constándole las deudas del suegro, contribuír a su ineficacia para aumentar la herencia de su mujer, repugna a la moral y al derecho.

Si, como parece, la sentencia se obtuvo del favor, don Martín era el influyente, pues el jefe de la parte contraria, Juan de Ovalle, además de pobre era forastero en Avila, y si se obtuvo de la prevaricación, Martín era el rico; luego...

Guzmán faltó a sus deberes de testamentario por abandono del caudal yacente, faltó a la justicia interponiéndose para que no cobraran sus créditos acreedores legítimos, faltó a la caballerosidad amparando a su mujer en la *petición de todo el activo* y en la *negación de todo el pasivo* y faltó a la moral reclamando un crédito del que *era solidariamente responsable,* puesto que provenía de negocios *a medias con su suegro.*

Terminado el melancólico y vergonzoso proceso judicial, la Santa mantuvo relaciones con cuantas personas de la familia intervinieron en él. Respecto de su hermana María de Cepeda, dijo que habiendo tenido revelación de su muerte consiguió prepararla con comu-

niones frecuentes: "ella era muy buena y hízolo ansí; se murió sin verla nadie ni poderse confesar..." (1). Respecto de Martín, se expresó sin elogios con estas palabras: "Habiéndose muerto un cuñado mío súbitamente y estando yo con mucha pena por no se haber cuidado a confesarse" (2).

Sobre los contendientes remito al juicio de la historia actos y conductas, acciones y omisiones; permanecen en el sepulcro con toda la frialdad de cuatro siglos y merecen respeto, compasión y benevolencia de las generaciones sucedáneas. En cuanto a la sentencia recaída en favor de doña María de Cepeda, puedo afirmar por mi cuenta que fué amañada por su marido Guzmán, con perdón de su memoria, y que fué INJUSTA, como lo aseveran en substancioso y brillante dictamen los jurisconsultos señores Callejo y Garralda. Además, y esto es importantísimo, la propia Santa Teresa de Jesús, en carta dirigida a su hermano don Lorenzo de Cepeda, le dice: "...*Mas también Martín de Guzmán llevaba sus intentos* (Dios lo tenga en el cielo) *y se lo dió la justicia aunque* NO BIEN..." (3).

EL MARQUÉS DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS.

Avila, febrero de 1932.

---

(1) Biblioteca mística carmelitana. *Obras de Santa Teresa de Jesús*. Tomo I. Libro de la Vida. Cap. XXXIV, pág. 292. Burgos, Tip. "El Monte Carmelo", 1915. Murió después que su marido.

(2) Obra, tomo y capítulos citados, pág. 293.

(3) Obra citada. *Epistolario*. Tomo I, carta núm. 2, pág. 9. Burgos. Tip. "El Monte Carmelo", 1930.